



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2019-DGA-UNCP**

Huancayo, 04 DE FEBRERO 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, la convocatoria a sesión ordinaria de Asamblea Universitaria para el día 06 de diciembre 2018 y citación para la continuación el día 27 de diciembre 2018 y siendo necesario atender a los asambleístas con refrigerios por la suma de 3,900.00 soles que permita cumplir con sus atribuciones, así como; desarrollar la agenda para el cual fue convocada, y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

**Que**, La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y demás competencias establecidas por la ley, y está constituida por: a) El Rector, quien la preside, b) El Vicerrector Académico, c) El Vicerrector de Investigación, d) Los Decanos de las facultades. e) El Director de la Escuela de Posgrado, f) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados por el 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y el 20% de profesores auxiliares, g) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado en la proporción de 90% y 10% respectivamente, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de un tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria. Las sesiones son públicas

**Que**, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

**Que**, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, en cuyo Artículo 1° establece que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

**Que**, la referida norma establece en su Artículo 3°, que se entiende por "créditos" las obligaciones que, no habiendo sido afectada presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

**Que**, el Artículo 7° del referido Decreto Supremo, dispone "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente", asimismo, en el

Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0008-2019-DGA-UNCP-2**

**Que**, el Decreto Supremo N° 126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, en su Artículo 30°, numeral 30.1, estipula que "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.";

**Que**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

**Que**, según la OPINIÓN N° 037-2017/DTN – PROCEDENCIA DEL PAGO DE PRESTACIONES EJECUTADAS SIN VINCULO CONTRACTUAL, de fecha 03 de febrero de 2017, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, concluye:

- Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.
- Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

**Que**, mediante Resolución N° 2507-R-2019 de fecha 11 de enero de 2019, se designa al C.P.C. Jesús Alfonso Valle Cangalaya como Director General de Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019. De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y el Estatuto de la UNCP

**RESUELVE:**

- 1° **RECONOCER** el gasto del ejercicio presupuestal 2018, por la suma de **S/. 3,900.00 (tres mil novecientos con 00/100 Soles)**, según la proforma de atención remitida por la empresa El Conquistador Restaurant Turístico.
- 2° **AUTORIZAR** a la Oficina de Presupuesto otorgar certificación de crédito presupuestario con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el presente año fiscal, en la partida 2.3.11.11 y fuente de financiamiento que corresponda.
- 3° **DISPONER** a la Oficina de Administración Financiera a través de la Unidad de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado de los gastos por las prestaciones ejecutadas detalladas en el resolutive 1. A la Oficina de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente.
- 4° **ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad ([www.uncp.edu.pe](http://www.uncp.edu.pe)), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.
- 5° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la jefatura de las Oficinas y Unidades pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
C.P.C. JESÚS ALFONSO VALLE CANGALAYA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Rector, Oficina General de Administración Financiera / Unidad de Ejecución Presupuestal / Oficina de Tesorería / Oficina de Presupuesto / Oficina General de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación - Portal WEB / Archivo.